

MEMORANDO

STPR

202222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 08 de 2022

PARA: **Adriana Ruth Iza Certuche**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirectora de Transporte Privado

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202214000130943- calle 6 este - calle 7 este.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento que hace el ciudadano, en los siguientes términos: "(...)
Vía chat ciudadano de la localidad de Santa fe, Giovanni Salamanca, del barrio la Peña señala: "Quedó pendiente en mi intervención, que aún no se da inicio a la socialización de la restricción de vehículos de carga y de intermunicipales, en la vía a Choachi) localidad Santa fe X la secretaria de movilidad se manifestó, indicando la restricción que hay para circulación de éstos dos tipos de carga, sobre el territorio urbano...zona residencial Dirección calle 6 con 7 este. Localidad de Santa fe" (...)"

Atentamente se informa que como es de su conocimiento, las restricciones a la circulación de vehículos de carga en la ciudad, están determinadas por los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020, "*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones*". Por lo tanto, la normatividad define las siguientes condiciones para la operación del transporte de carga:

"Artículo 3º.- Zona de restricción. Al interior del perímetro señalado en el presente artículo se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga con "peso bruto vehicular máximo" superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500kg.), de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas:

La zona de restricción inicia en el límite oriental de la ciudad con Calle 170- Calle 170-Carrera 16- Calle 164-Carrera 20-Calle 170-Avenida Boyacá- Avenida de La Esperanza-Avenida de la Américas-Carrera 30- Calle 24 –

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STPR

20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

Carrera 22 – Carrera 24 – Calle 6 – Carrera 30 – Avenida Calle 3 – Carrera 68 – Avenida de las Américas – Avenida Boyacá – Avenida Primero de Mayo – Avenida Carrera 68 – Autopista Sur – Avenida Boyacá – Avenida Villavicencio – Avenida Caracas – Avenida Primero de Mayo Límite oriental.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte integrante, como Zona Uno (1).

Parágrafo 1.- En el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, se restringe en todo horario el tráfico de vehículos de transporte de carga con “peso bruto vehicular máximo” superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg).

Parágrafo 2.- Los vehículos restringidos podrán circular por las vías límite definidas para la zona.”

Artículo 4°.- Zona de libre circulación de vehículos de transporte de carga. En el área remanente de la descrita en el artículo anterior se permite la circulación de vehículos de transporte de carga con año modelo no superior a veinte (20) años, durante las veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las áreas remanentes de las previstas en el párrafo segundo del artículo tercero del presente decreto.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte, como Zona dos (2).

Artículo 6°.- Excepciones. (Modificado por el Decreto 546 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C) Estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente decreto, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán el portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción (ver Tabla 2).

Imagen 01. Mapa de Restricciones de Carga en Bogotá D.C.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

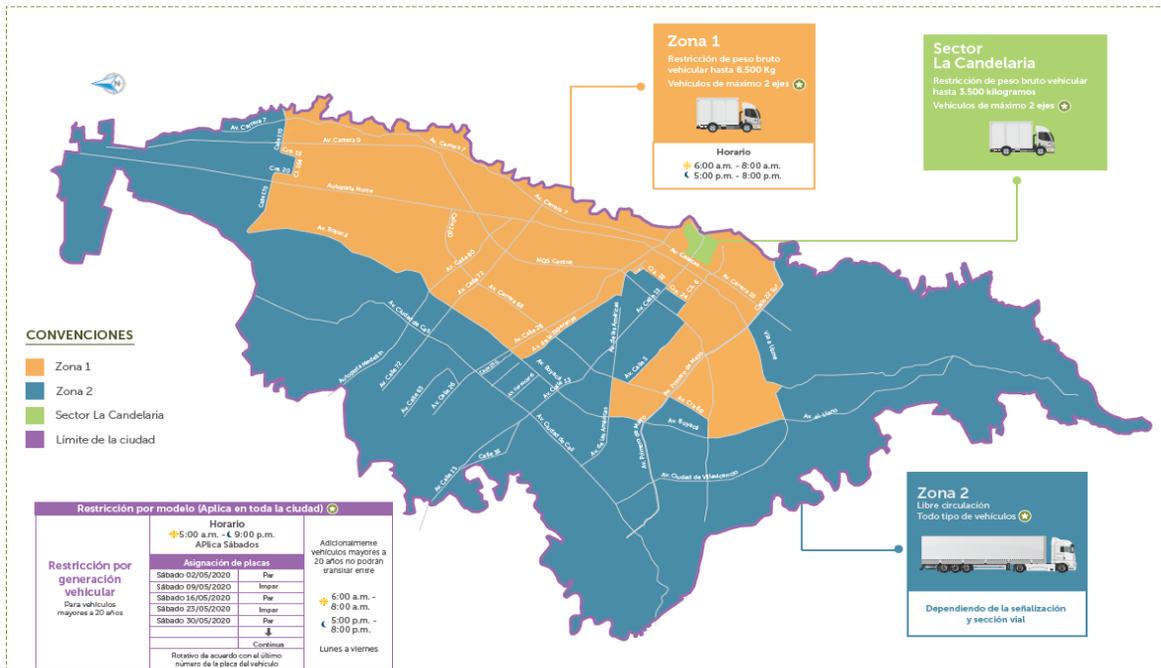
MEMORANDO



STPR
20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: SDM - Contrato de Consultoría 2018-1654

Tabla. Excepciones y descripción.

Excepción	Categoría Excluida	Descripción
1	Vehículos de Emergencia	Aplica para vehículos identificados y autorizados para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales.
2	Vehículos de Valores	Aplica a vehículos blindados adaptados para transporte de valores, deben tener los logos de la empresa de transporte de valores de manera visible.
3	Vehículos que transporten alimentos perecederos	Aplica a vehículos que transporten como carga alimentos perecederos que no hayan tenido transformación física o química, es decir que los alimentos sean naturales y sin procesamiento o manufactura.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STPR
20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

4	<i>Vehículos que transporten animales vivos</i>	
5	<i>Vehículos que transporten flores</i>	
6	<i>Vehículos que transporten gases medicinales</i>	
7	<i>Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios</i>	<i>Aplica a vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios operativos en la ciudad de Bogotá D.C, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería del vehículo.</i>
8	<i>Vehículos de transporte de maquinaria y materiales para obras públicas</i>	<i>Aplica a vehículos de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito-PMT aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los interesados deberán inscribir cada uno de los vehículos con su información de clase, marca, línea, modelo y placa única nacional.</i>
9	<i>Vehículos tipo grúa</i>	<i>Aplica a vehículos automotores especialmente diseñados con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados como tales en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.</i>
10	<i>Vehículos de transporte de carga eléctricos y cero emisiones</i>	<i>Aplica a vehículos eléctricos y de cero emisiones, en los términos señalados en la Ley 1964 de 2019, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</i>
11	<i>Vehículos de transporte de carga a gas natural dedicado</i>	<i>Aplica a vehículos que han sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con gas natural vehicular.</i>
12	<i>Vehículos de transporte de carga autorregulados</i>	<i>Aplica a los vehículos de carga que cumplan con los requisitos establecidos en la actualización del programa de Autorregulación Ambiental. Esta excepción podrá ser parcial o total de acuerdo con la reglamentación.</i>
13	<i>Vehículos de carga liviana Evaluados por la Secretaría Distrital de Ambiente</i>	<i>Aplica solamente día sábado, para los vehículos inscritos como exceptuados en la plataforma SIMUR de la Secretaría Distrital de Movilidad.</i>

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

STPR

20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

Parágrafo 1 °.- Los vehículos de carga extradimensionada y extrapesada estarán sujetos a la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte y a las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cumpliendo los horarios de circulación contemplados en el presente Decreto e/entro del Distrito capital y las disposiciones que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad en cada caso.

Parágrafo 2°.- La excepción establecida en el numeral 9 del presente artículo, para vehículos tipo grúas, sólo aplica de lunes a viernes sin incluir días festivos.

Parágrafo 3°.- En un plazo de hasta 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad expedirán conjuntamente un acto administrativo con e/fin de actualizar e/programa de Autorregulación Ambiental que establecerá las características de la excepción de circulación a que hace referencia el numeral 12 del presente artículo.

Parágrafo 4°.- Transitorio - Excepción numeral 13. Mientras entre en vigencia el acto administrativo de que trata el parágrafo 3 del presente artículo, los vehículos de carga de servicio público y particular; con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas v panel con capacidad de carga igual o inferior a 3500 kg y que se encuentren registrados en la plataforma RUNT con tipo de combustible Gas-Gasolina podrán ser inscritos por el propietario, locatario o poseedor en el beneficio de circulación por condiciones ambientales para transportadores de carga liviana en Bogotá, con el fin de obtener la excepción a 1cm restricción establecida en el numeral 13 del presente artículo para los días sábado.

Los interesados deberán registrarse mediante el diligenciamiento de un formulario dispuesto en la Página Web de la Secretaria Distrital de Movilidad www.movilidadbogota.gov.co en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.ambientebogota.gov.co.

Una vez registrado, por medio de correo electrónico se le asignará la cita para revisión de su vehículo en el Centro de Revisión Vehicular de la Secretaría Distrital de Ambiente donde se llevará a cabo una prueba de emisiones.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STPR

20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

Seguidamente la Secretaria Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones e informará a la Secretaria Distrital de Movilidad para que el vehículo quede registrado en la plataforma de excepciones del SIMUR y de esta manera pueda circular los días sábados en la ciudad con vigencia de un año.

Una vez entre en vigencia el acto administrativo de que trata el parágrafo 3 del presente artículo, no se aprobarán nuevas solicitudes ni se renovarán las existentes por el beneficio de circulación por condiciones ambientales para transportadores de carga liviana en Bogotá.

El beneficio ambiental se mantendrá vigente por el plazo establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente para los vehículos de carga que hayan aprobado el trámite o estén en curso antes de la entrada de vigencia del acto administrativo mencionado en el parágrafo 3.

Parágrafo 5°.- *Condiciones para la evaluación de los vehículos automotores a gas. A continuación se describe el procedimiento de evaluación y se presentan los requisitos de aprobación.*

La norma con la cual se analizarán los vehículos que se presenten a evaluación de vehículos automotores de ciclo Otto es la NTC 4983 de 2012. En ella se describen los procedimientos requeridos para evidenciar los niveles de contaminación.

A continuación, se establecen los límites máximos de emisión permisibles para vehículos convertidos a gas natural vehicular o GLP en velocidad de cruce y en condición de marcha mínima, ralentí o prueba estática. Resolución [910](#) de 2008.

Tabla. Límites de emisiones permitidas para pruebas ciclo Otto.

Año modelo	CO (%)	HC (ppm)
1970 y anterior	5,0	800
1971 – 1984	4,0	650
1985 – 1997	3,0	400
1998 y posterior	1,0	200

Fuente: Resolución 910 de 2008

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STPR

20222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

Los vehículos inscritos deben cumplir con los límites de emisiones descritos en la tabla anterior. Es decir bajo la Resolución [910](#) de 2008 o aquella que la modifique sustituya; para que se otorguen los beneficios de este programa ”.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019 el cual quedara así:

“Artículo 5º.- Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 1). (...)

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2.- A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Tránsito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado.”

Por lo tanto, de acuerdo con su petición la circulación de camiones en el sector, está determinada por las condiciones establecidas para zona 2. No obstante, en su petición hace referencia a la carrera 6 este y carrera 7 este, barrio La Peña; para lo cual, para establecer las tipologías de vehículos de carga que pueden circular por las carreras 6 este y carrera 7 este y, definir el tipo de restricciones para la circulación de vehículos, se requiere conocer la tipología y perfiles viales que determina la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STPR

202222200134413

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, se elevó consulta sobre los perfiles viales a la SDP. Una vez se cuente con el concepto de la SDP, se informará respecto al tipo de vehículos que pueden circular.

Finalmente, en cuanto al tema relacionado con la circulación de vehículos intermunicipales, se copia a la Subdirección de Transporte Público para que emita respuesta de acuerdo con las competencias que son propias.

Cordialmente,



Valentina Acuña García
Subdirectora de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 08-06-2022 04:47 PM

cc Ruth Dary Borrero Gómez - Subdirección de Transporte Público

Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Marquez-Subdirección De Transporte Privado